

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ultima Reforma: Pub. No. 2370-A-2021, Periódico Oficial No. 202, de fecha 31 de diciembre de 2021

Periódico Oficial No. 006 5a. Sección de fecha 31 de diciembre de 2018

Publicación No. 0047-A-2018

Considerando

Que con la finalidad de establecer las bases legales para la reorganización administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, el 6 de diciembre de 2018 el Congreso del Estado aprobó la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, misma que fue publicada mediante Decreto No. 020, en el Periódico Oficial No. 414, Tomo III, de fecha 8 de diciembre de 2018.

En este sentido, se realizaron diversas modificaciones a la disposición jurídica normativa que sustenta el actuar de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, bajo consideraciones y principios fundamentales impulsados a nivel nacional por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, que llevaron a reorientar el esquema de la Administración Pública Federal, a través de reformas a su Ley Orgánica, con la finalidad de, entre otros aspectos, lograr un mejor ejercicio del presupuesto destinado a la compra de bienes y servicios, así como hacerle frente a la corrupción en el sector público.

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, resultó indispensable la expedición del Decreto por el que se Abrogan Diversos Decretos por los que se Crean Diversos Organismos de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial Número 002, de fecha 19 de diciembre de 2018, Tercera Sección, Tomo III, mediante Publicación Número 0016-A-2018, a través del cual, se extinguió el Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, creado mediante Decreto de fecha 02 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 226-3a. Sección.

En virtud de lo anterior, y dada la necesidad de alinear el orden jurídico estatal con el marco federal, con el presente Decreto se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, como Órgano Administrativo Desconcentrado, encargado de ejecutar la política relacionada con la administración de recursos materiales y servicios que tenía a su cargo el Organismo Auxiliar que dependía directamente del Ejecutivo del Estado, incluyendo las funciones de consolidación de los procedimientos de contrataciones gubernamentales, regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas

**Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1.- Se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, en adelante, "La Oficialía Mayor", como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Hacienda, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, además de aquellos que le instruya directamente el Titular de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2.- “La Oficialía Mayor”, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

Artículo 3.- “La Oficialía Mayor” estará sometida en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

“La Oficialía Mayor” formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

(Se reforma, Pub. No. 2370-A-2021, Periódico Oficial No. 202, de fecha 31 de diciembre de 2021)

Artículo 4.- La Oficialía Mayor” tiene como objeto fundamental, la ejecución de la política relacionada con la administración de los recursos materiales y servicios, fungiendo como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que se determinen, con base en la legislación aplicable

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, “La Oficialía Mayor”, tendrá, de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de administración de recursos materiales y servicios, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular de la Secretaría de Hacienda y que establezcan las autoridades competentes.

II. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la administración de los recursos materiales y servicios de la administración pública estatal, para coadyuvar en la calidad de los servicios que brinda la misma, en términos de la legislación aplicable.

III. Normar, validar, coordinar, presidir y ejecutar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios que requiera la administración pública estatal.

(Se deroga, Pub. No. 2370-A-2021, Periódico Oficial No. 202, de fecha 31 de diciembre de 2021)

IV. Se deroga.

V. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular de la Secretaría de Hacienda.

Capítulo III De su Integración

Artículo 6.- “La Oficialía Mayor” para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su presupuesto, los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad les resulte aplicable.

De igual forma, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, “La Oficialía Mayor” podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- "La Oficialía Mayor" estará a cargo de un Oficial Mayor, que será el Titular y responsable de ésta, el cual estará directa y jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Hacienda, y tendrá las atribuciones que este Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le asignen.

Artículo 8.- El Oficial Mayor, será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 9.- El Oficial Mayor, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a "La Oficialía Mayor" en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia de "La Oficialía Mayor", se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Celebrar y suscribir, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría de Hacienda, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal relacionados con los asuntos competencia de "La Oficialía Mayor".

IV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de "La Oficialía Mayor", de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.

V. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de "La Oficialía Mayor", así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

VI. Informar al Titular de la Secretaría de Hacienda, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.

VII. Establecer, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas, orientados a la administración de recursos materiales y servicios, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.

VIII. Presidir el órgano colegiado relativo a las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, en términos de la ley de la materia.

IX. Presentar al Titular de la Secretaría de Hacienda, los planes, proyectos y programas de trabajo, así como el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a "La Oficialía Mayor" para su análisis y aprobación, los cuales coadyuvan a la consecución de su objeto.

X. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de "La Oficialía Mayor".

XI. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de competencia de "La Oficialía Mayor".

XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le asigne el Titular de la Secretaría de Hacienda; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V De las Relaciones Laborales de "La Oficialía Mayor"

Artículo 10.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de "La Oficialía Mayor", se sujetará a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Capítulo VI De los Planes y Programas de la Oficialía Mayor

Artículo 11.- Los planes y programas que se generan a partir de la institución de "La Oficialía Mayor", deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 12.- Los planes y programas de "La Oficialía Mayor", serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar, con la finalidad de lograr alcanzar la realización de su objeto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del 2019, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del presente instrumento.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros del extinto Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, que fueron asignados a la Secretaría de Hacienda, por disposición del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Abrogan Diversos Decretos por los que se Crean Diversos Organismos de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 002, Tercera Sección, Publicación No. 0016-A-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018; serán asignados de inmediato al Órgano Administrativo Desconcentrado que por este Decreto se crea.

Con relación a los registros contables correspondientes, se estará sujeto a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o administrativos en relación al extinto Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, que fueron asignadas a la Secretaría de Hacienda, por disposición del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas;

así como por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Abrogan Diversos Decretos por los que se Crean Diversos Organismos de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 002, Tercera Sección, Publicación No. 0016-A-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018; se entenderán conferidas al Órgano Administrativo Desconcentrado que por este Decreto se crea.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, tenía el extinto Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, que fueron asignados a la Secretaría de Hacienda, por disposición del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Abrogan Diversos Decretos por los que se Crean Diversos Organismos de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 002, Tercera Sección, Publicación No. 0016-A-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018; serán atendidos inmediatamente por el Órgano Administrativo Desconcentrado que por este Decreto se crea.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el Presupuesto de Egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que autorizará para el funcionamiento de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, así como dictaminar la estructura funcional de la misma, para que esta logre la consecución de su objeto.

Artículo Séptimo.- El Oficial Mayor, en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a consideración del Secretario de Hacienda, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Octavo.- En términos de lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, las funciones que tiene a su cargo la Oficialía Mayor relativas a la integración y operación del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, entrarán en vigor previa autorización que emita la Secretaría de Hacienda y una vez que se realicen las adecuaciones al marco de actuación de la Oficialía Mayor, conforme a lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del presente Decreto, por lo que, en tanto seguirán operando los Subcomités a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio de la Ley en mención, con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos para la adjudicación de pedidos y contratos.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de diciembre de 2018.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas

Periódico Oficial No. 202, de fecha 31 de diciembre de 2021.

Pub. No. 2370-A-2021

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4 y **se deroga** la fracción IV, del artículo 5 del Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente forma:

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Oficialía Mayor del Estado, dentro del término de 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para tramitar ante la Secretaría de Hacienda, la modificación a su estructura funcional, así como la adecuación al marco interno de actuación.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- **Rúbricas.**